

Expediente: 321/17-I2

Carátula: GONZALEZ ANGEL FELIX Y OTRO C/ SUC. ALBERTO A.S. MAFUD S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 24/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARGAÑARAZ, CARLOS RUBEN-ACTOR

20124146934 - GONZALEZ, ANGEL FELIX-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 321/17-I2



H103034588313

GONZALEZ ANGEL FELIX Y OTRO c/ SUC. ALBERTO A.S. MAFUD s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 321/17-I2.

San Miguel de Tucumán, 23 de agosto de 2023.

REFERENCIA: Para resolver la medida cautelar peticionada por el letrado, ENRIQUE LUIS RAMON RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

El 15/08/2023 el letrado, Enrique Luis Ramon Rodriguez, por derecho propio, solicitó embargo ejecutorio sobre el inmueble Matricula Registral n° N-00953/13 (Capital Norte), a nombre de la Sra. Jessica Sofía Soria, DNI 34.138.947, CUIL 27-34138947-5, quien efectúa reconocimiento de embargo, conforme surge del rubro 7, asiento 3 del informe de dominio del inmueble respectivo, por la suma reclamada de \$538.779,22 (pesos quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve, con 22/100), en concepto de planilla de actualización de honorarios, con más la suma de \$53.877,92 (pesos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete con 92/100), correspondiente al 10% de los aportes de la Ley 6059.

Fundamentó su petición, en virtud de que se persigue el cobro de los honorarios regulados conforme Sentencia del 26 de junio de 2023, recaída en el expediente principal.

Por providencia del 15/08/2023 pasó la causa a despacho para resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Analizando lo peticionado, surge de las constancias del presente incidente que el 04/07/2022 se corre traslado a la parte condenada de la planilla de actualización de honorarios practicada por el letrado Enrique Luis Ramon Rodriguez, en virtud del art. 147 CPL.

El 05/08/2022 se corre traslado a la condenada de una nueva planilla de actualización de honorarios practicada por el letrado mencionado.

El 22/09/2022 mediante sentencia se aprueba dicha planilla.

El 20/10/2022 por providencia se intima de pago a la Sucesión de Alberto A. S Mafud.

Mediante sentencia del 09/08/2023 se aprueba la ejecución de honorarios (trance y remate), sin que la condenada haya dado cumplimiento con lo dispuesto en la resolutive.

Ahora bien, en el expediente principal el 26/06/2023 se dictó sentencia de actualización de planilla por capital, gastos y honorarios, este último se aprobó parcialmente, el que cito textualmente su resolutive: *..." III- APROBAR parcialmente la planilla de actualización de honorarios practicada por los accionantes al 30/04/2023, correspondientes a las resolutivas del 03/06/2021 por la suma de \$343.560,20 (pesos trescientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta con 20/100); del 10/02/2023 por la suma de \$91.914,05 (pesos noventa y un mil novecientos catorce con 05/100), del 24/04/2023 por la suma de \$17.555,48 (pesos diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco con 48/100); y aprobar la actualización de honorarios al 30/04/2023 practicada en la presente sentencia por los honorarios regulados en resolutive del 28/02/2023 por la suma de \$85.749,49 (pesos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 49/100), conforme a lo considerado."*

Se notificó a la condenada dicha sentencia en su casillero digital (art. 197 y 199 del CPCYC) con fecha de depósito del 27/06/2023, sin que hasta la fecha conste el pago de las sumas adeudadas.

El 14/08/2023, en el presente incidente, el letrado peticionante solicitó nuevamente sentencia de ejecución de honorarios, a la que no se le hizo lugar ya que en resolutive del 09/08/2023 se había dictado sentencia de trance y remate por los honorarios actualizados y aprobados en el expediente principal por sentencia del 26/06/2023.

En mérito a lo expuesto, y conforme a lo normado por el arts. 291 Inc. 1 "a" CPCYC, estimo que es procedente el embargo solicitado, en consecuencia se dispone trabar embargo ejecutorio sobre el inmueble Matricula Registral n° N-00953/13 (Capital Norte), a nombre de la Sra. Jessica Sofía Soria, DNI: 34.138.947, CUIL 27-34138947-5 , por la suma reclamada por \$538.779,22, en concepto de planilla de actualización de honorarios, con más la suma de \$53.877,92, correspondiente al 10% de los aportes de la Ley 6059, con más acrecidas. Así lo declaro.

Costas: a la demandada por haberlas provocado (art. 61 inc 1 CPCYC).

Honorarios: reservar pronunciamiento para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- TRABAR EMBARGO EJECUTORIO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán con la Matricula registral n° N-00953/13 (Capital Norte), de titularidad de Soria, Jessica Sofía, D.N.I. n° 34.138.94 , CUIL 27-34138947-5, por la suma de **\$538.779,22 (pesos quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve, con 22/100)**, en concepto de planilla de actualización de honorarios, con más la suma de **\$53.877,92 (pesos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete con 92/100)**, correspondiente al 10% de los aportes de la Ley 6059., más la suma de **\$107.755 (pesos ciento siete mil setecientos cincuenta y cinco)** que se presupuestan por responder por acrecidas.

II- Para el cumplimiento de la presente, **LIBRAR OFICIO**, LIBRE DE DERECHOS, al **REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN** a fin de que tome razón de la medida aquí dispuesta, haciéndose constar en el mismo que se encuentra facultado para su diligenciamiento el

letrado **Enrique L. Rodríguez (MP N° 2449)** y/o quien este designe, con todas las responsabilidades de ley, quedando asimismo autorizado a firmar la documentación que fuere menester.

III- Una vez cumplida la medida aquí dispuesta **NOTIFICAR** la resolutive a la embargada dentro del término de tres días conforme art. 282 del CPCYC.

IV- Hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado en el plazo de 3 días de recepcionado el oficio, el trámite dado al mismo, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias (art. 137 CPCYC).

V- COSTAS y HONORARIOS , conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 321/17-I2.VMJ

Actuación firmada en fecha 23/08/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.